



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad: 2012-217
Ejecutivo de Alimentos
(Aumento de cuota alimentaria)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la señora CAROLINA AMAYA MOYA en representación de sus hijos WILLIAM DAVID y DANIEL NICOLÁS ARIAS AMAYA a través de apoderada judicial en contra del señor WILLIAM HELVER ARIAS GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1. DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° 806 de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada.
- 2. CORREGIR** la demanda y el poder frente a la parte activa, toda vez que los alimentarios WILLIAM DAVID y DANIEL NICOLÁS ARIAS AMAYA, por ser mayores de edad no requieren representación judicial y tienen capacidad jurídica para actuar en el proceso.
- 3. APORTAR** la dirección física y electrónica para efectos de notificación de la parte demandante y tendrá que ser diferente de la de la apoderada judicial.

Del escrito de subsanación deberá enviarse de forma simultánea al juzgado y al demandado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cfde7ea4f223dcb6a8141b7ba36aae357e4f62e4b77261f54b7e18edeff56b**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2013-036

Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, verificado el expediente se observa que este despacho, en el ordinal segundo del auto de fecha 22 de febrero de 2022, se ordenó que por secretaría se realizara la liquidación de costas, sin embargo, no se ejecutó la orden dada por parte de la secretaria titular Doris Astrith Montaña Tristancho.

Así las cosas se,

DISPONE

ORDENAR que por secretaría, inmediatamente cobre ejecutoria el presente auto, realice la liquidación de costas ordenada en el auto de fecha 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaef91134b48694fc821773e125a9a1cd07bd8e33c8667e1c87e39e39f4e3f12**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2013-209

**Ejecutivo de alimentos
(Aumento de cuota alimentaria)**

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante dentro del término de traslado, se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena continuar el proceso de acuerdo con el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **23 de MARZO** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30AM, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

1. Acta de diligencia de fallo proferida dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria N° 2013-209 de fecha 20 de mayo de 2014.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Pruebas Documentales

1. Auto de fecha 5 de noviembre de 2020 proferido en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio radicado N° 2009-026
2. Oficio civil N° 0067 del 18 de noviembre de 2020
3. Certificación expedida por Ecopetrol

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte

Citar al señor DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES y al señor DIEGO ALEXANDER CUELLAR CAMARGO para que absuelva interrogatorio de parte.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f573670b092474d421fa2f13289517ced8497b87a46673b81830866df25a64c9**

Documento generado en 02/02/2023 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2013-287

Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la demandante se,

DISPONE

EXHORTAR a la alimentaria FRANCIS CAROLINA VALENCIA GONZÁLEZ para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que la oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por sentencia y solo puede ser tramitado por fuero de atracción y por intermedio de abogado, lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria que se estableció mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2014. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4f074d8b010f790d77fb041f6ac6ba667dedc3794fc4988b248198ca82727a**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2015-232

(Aumento de cuota alimentaria)

(Aumento de cuota alimentaria)

En virtud del informe secretarial que antecede y se ordena continuar el proceso de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 392 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado MARCELINO JIMENEZ ARAUJO, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C..G.P. y dentro del término de traslado, guardó silencio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE MARZO** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30AM, para para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del artículo del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

1. Copia de la cédula de ciudadanía de Elsa Elena Bueno Quiñones
2. Copia de la tarjeta de identidad de Angelith Nicolle Jiménez Bueno
3. Copia del carnet de servicios de salud de Angelith Nicolle Jiménez Bueno
4. Registro civil de nacimiento de Angelith Nicolle Jiménez Bueno



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

5. Certificación de estudios expedida por la Institución Educativa Municipal Emilio Cifuentes
6. Recibos de pago de servicios públicos domiciliarios
7. Control de pago ruta escolar
8. Comprobantes de pago curso de inglés
9. Diploma de Begginer Basic de Angelith Nicolle Jiménez Bueno
10. Comprobante de pago año primera comunión
11. Constancia expedida por Estella Hicanpie Grisales
12. Copia de la cédula de ciudadanía de Estella Hincapie Grisales
13. Certificado de ingresos y retenciones de Marcelino Jiménez Araujo
14. Certificación de salario de Marcelino Jiménez Araujo
15. Desprendibles de sueldo de Marcelino Jiménez Araujo de los meses de noviembre y diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas.

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte

Citar a la señora ELENA BUENO QUIÑONES y al señor MARCELINO JIMÉNEZ ARAUJO para que absuelvan interrogatorio de parte.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad7d56157deeeec09cf411e916925b209a02b5d764b3688ef33f5c11355b331**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2018-131

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto que aprobó la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$3'339.1951.00, será la procedente la entrega de los títulos judiciales consignados por concepto de embargo y que cubran dicha cantidad.

Se procede a consultar el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia y a la fecha no se encuentran títulos consignados por concepto de embargo.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: NO HAY LUGAR a entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora LUZ MARLEN PISCO PISCO, identificada con la C.C. N° 20.652.377, por corresponder a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2022:

- Título judicial N° 409000000157441 de fecha 01/11/2022 por valor de \$205.462,00
- Título judicial N° 409000000153368 de fecha 14/12/2022 por valor de \$53.749,00

TERCERO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión y del título que tiene pendiente por orden de pago por concepto de cuota alimentaria por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTIN ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3024a4874e0abfa52d4a741b0fd747359951855ce9afd83a669a73f66a65e16a**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2018-131

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que la actualización del crédito asciende a \$3'339.951,00 y la ejecutante ha recibido con cargo a la obligación de la suma de \$4'087.756.00, será necesario reajustar el límite de la cuantía del embargo que fue decretado mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REAJUSTAR y AUMENTAR el valor del límite de la cuantía del embargo de las prestaciones legales y extralegales y del salario que devenga MOISÉS DÍAZ MIRANDA, identificado con C.C. N° 286.471 que fue decretado mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018 en la suma de \$3'339.951,00.

SEGUNDO: OFICIAR a la NUEVA, para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado MOISÉS DÍAZ MIRANDA, identificado con la C.C. N° 286.471, así mismo indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa. Comunicar.

NOTÍFIQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bf020264216cae7a8756165715a3ab7834462ec55409e3f4950203e7132860**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2018-280

Ejecutivo de alimentos

En vista del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para que informe por qué razón no se ha consignado el valor del subsidio familiar en favor de la señora YEIMMY ZORANYI ROBLES ORTEGA, identificada con la C.C. N° 1.070.964.751 en representación de su hija EMILY SARAY PEÑARANDA ROBLES, dinero que se le entrega al señor WILLIAM HERNEY PEÑARANDA MENDOZA, identificado con la C.C. N° 1.090.421.913 como miembro activo de dicha institución.

Hacer las advertencias de ley previstas en los artículos 44 del C.G.P. y 130 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d240ffa613300ec3e87d41d481f09c4fca652539ba897007e5b1bd40d949d3**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2018-319

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que a la fecha la demandante ha recibido el valor total de la liquidación del crédito y costas, es decir, la suma de \$7'486.264,21.00, no hay lugar a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

Así las cosas, lo procedente de acuerdo con el auto de fecha 6 de octubre de 2022, como quiera que la obligación que aquí se ejecuta se encuentra pagada en su totalidad, se observa que se ha procedido conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., será ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que a las partes se les comunicó dicha decisión el 12 de diciembre de 2022 y no hubo ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MARÍA NICOLASA ROBAYO contra VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ COMEZAQUIRA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los siguientes títulos judiciales en favor del demandado LUIS ERNESTO OLARTE ARÉVALO, identificado con la C.C. N° 11.448.006:

- Título judicial N° 409000000142126 de fecha 05/08/2020 por valor de \$175.600,00
- Título judicial N° 409000000152320 de fecha 10/02/2022 por valor de \$247.602,00
-



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 409000000152796 de fecha 04/03/2022 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000153253 de fecha 30/03/2022 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000153959 de fecha 04/05/2022 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000154624 de fecha 06/06/2022 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000155160 de fecha 05/07/2022 por valor de \$143.413,00
- Título judicial N° 409000000155171 de fecha 05/07/2022 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000155672 de fecha 29/07/2022 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000156291 de fecha 30/08/2022 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000156830 de fecha 29/09/2022 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000157489 de fecha 02/11/2022 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000158183 de fecha 02/12/2022 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000158302 de fecha 09/12/2022 por valor de \$136.503,79
- Título judicial N° 409000000158781de fecha 27/12/2022 por valor de \$146.214,00
- Título judicial N° 409000000158824de fecha 28/12/2022 por valor de \$206.600,00

TERCERO: LEVANTAR el reporte ante DATACRÉDITO / TRANSUNIÓN, registrado al demandado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ COMEZAQUIRA, identificado con la C.C. N° 11.365.732. Oficiar TransUnión.

CUARTO: ABSTENERSE de levantar el impedimento de la salida del país del demandado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ COMEZAQUIRA, identificado con la C.C. N° 11.365.732 registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones alimentarias.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas respecto del embargo y retención del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ COMEZAQUIRA, identificado con la C.C. N° 11.365.732, mediante auto de fecha 15 de enero de 2019 y comunicado a través de oficio civil N° 136 del 22 de enero de 2019.

Advertir que, respecto del descuento de la cuota alimentaria, esa decisión se mantiene incólume.

Oficiar a la empresa Elite Flower Farmers S.A.S.

SEXTO: COMUNICAR a las partes de la presente decisión.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf1ea4373c6aeb3180f84807ae3257a19c0ffdf4ebfa99299d293d375420851**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2019-121

Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Facatativá-, para que informe si se realizó la práctica de la prueba de ADN que fue solicitada mediante el formato FUS N° 0743 del 27 de octubre de 2022 al grupo familiar conformado por niño JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ SANTANA, la progenitora MARÍA SANDRA RODRÍGUEZ y el presunto padre JOSÉ FABRICIANO PARRA MONCADA, toda vez que fueron debidamente notificados de la fecha para la práctica de la prueba que fue el 8 de noviembre de 2022 a las 9:30 a.m.

Asimismo, y de ser afirmativo, se informe para cuándo llega el informe con los resultados de la práctica de la prueba de ADN en razón a que requiere para continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9fa4b19a3a4af365cb68b6acbea9a68c9cf5191f9b244baaa118ba7f6f1e92**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-142

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la respuesta dada por la EPS FAMISANAR se,

DISPONE

OFICIAR al pagador de la empresa SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO, para comunicarle que mediante auto de fecha 8 de agosto de 2019, se ordenó el embargo y retención de las prestaciones sociales y del salario que devenga el demandado LEONARDO CÁCERES, identificado con la C.C. N° 11.441.825 cuya cuantía se limita en un porcentaje equivalente al 30% cuya cuantía se limitó en la suma de \$17'769.550,00 conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Y que adicionalmente se ordenó descontar del salario la suma de \$210.721,00 correspondiente a la cuota alimentaria del niño SEBASTIAN CÁCERES LAVERDE, que para el año 2023 está en la suma de \$295.176.00, valor que deberá ser incrementado en el porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente autorizado por el Gobierno Nacional a partir del mes de enero del año siguiente.

Advertir al pagador que dichas sumas deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta N° 252692034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Facatativá, a nombre de la ejecutante HILDA SOFIA TINTIN LOYOLA, identificada con la C.C. N°



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

35.522.270 y las mismas deberán consignarse por separado la primera correspondiente al embargo con destino a cubrir la deuda a cargo del demandado y la otra por concepto de cuota alimentaria. Su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 130 del C.I.A. y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6de3fd3786fa9c2003075dc29b63f8951b1024bdeaeddb9bea80fd2dbfa22d**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2020-087

Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a MARÍA POLICARPA VARGAS ARANA por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 131, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las cuentas de los gastos causados por la titular del apoyo MARÍA POLICARPA VARGAS ARANA respecto de los meses de octubre y noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9196c9b3771cef92bade92bc55c2ee8a967e3e6588781fef6d8efa68c39fb3db**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad: 2020-158
Ejecutivo de Alimentos**

En razón al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite respectivo este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que la Defensora Pública en representación del demandado JULIO SMITH CHAVARRÍA LONDOÑO, presentó escrito de contestación y dentro del término legal, propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término judicial de diez (10) días para los efectos contemplados en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, portador(a) de la T.P. N° 81.160 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del demandado JULIO SMITH CHAVARRÍA LONDOÑO de acuerdo con la designación de la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberá darse aplicación a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0b6f149266ec1713c13fd9c443c36a065e5bbdd250d8e22e7694e1a959b1ce**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-027

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el demandado PABLO EMILIO OSPINA MÉNDEZ, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado no acreditó el pago de lo adeudado dentro de los términos previstos para tal efecto, como tampoco propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial, este despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma indicada en la providencia del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del presente proceso. **NO HAY LUGAR** a fijar agencias en derecho toda vez que la parte demandante estuvo representada por Defensor de Familia.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21042781d59261901286711c15412341be7c178c5ca7af0e195993b5fd39a3e6**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-054

Sucesión

En vista del informe secretarial que antecede y en razón a que los apoderados de los herederos indicaron en la audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2022 que desistían de las objeciones presentadas y que presentaría de común acuerdo los inventarios y avalúos se,

DISPONE

SEÑALAR el día **24 DE MARZO** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora 8:30AM, para llevar a cabo la continuación de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman los bienes relictos de los causantes TEODOLINDA LINARES RAMÍREZ (q.e.p.d.) y JUVENAL MORENO RÍOS (q.e.p.d.) de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., que dispone las reglas que se deberán seguir en tal audiencia.

Advertir que deberán presentarse escrito de inventarios y avalúos y ponerse en conocimiento del despacho previamente a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e809001ec19a76a85e75766fbf3b126ab28789d2e439500ecb283e73a9f856**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2021-072

Custodia y cuidado personal

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado de manera conjunta por los apoderados de las partes, en el que indica que desisten de las pretensiones del proceso, toda vez que el joven Juan Felipe Díaz Ardila, está bajo la custodia de su madre.

Cabe resaltar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. dispone:

*“Artículo 314. **Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)” (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, la petición presentada por el apoderado judicial parte demandante, es procedente toda vez que la misma cumple con lo establecido en el artículo antes citado.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de SANDRA CAROLINA ARDILA GÓMEZ contra EDGAR HORACIO DÍAZ VEGA, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin condena en costas.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350437b37eb477d37ee8f040e3a0f003cfcea352bbeab790004137b345b8cd0**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Rad.: 2021-092
Sucesión**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. DORIS PATRICIA CABIELES GARCÍA como apoderada de las herederas DIANA SHIRLEY PARDO SALCEDO y GINETH SORAYA PARDO obrante en el expediente.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. MARÍA JULIANA AFANADOR como apoderada judicial del heredero CRISTHIAM ADOLFO PARDO MAYORGA obrante en el expediente.

CUARTO: Conforme a lo establecido en inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

QUINTO: SEÑALAR el día **21 DE MARZO** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 11:30AM para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman la sucesión del causante JOAQUÍN ADOLFO PARDO SÁNCHEZ (q.e.p.d.) de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Advertir a las partes que previamente a la fecha de la diligencia señalada deberá ponerse en conocimiento el escrito de los inventarios y avalúos al despacho. Comunicar.

SEXTO: COMUNICAR la presente providencia a los herederos DIANA SHIRLEY PARDO SALCEDO, GINETH SORAYA PARDO y CRISTHIAM ADOLFO PARDO MAYORGA, teniendo en cuenta que no se han presentado con otro apoderado judicial al presente liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff99289d9bd51be3d2cab0c98dd728d12496d2b2e75181667b537cd9a40b46b1**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-119

Liquidación de sociedad conyugal

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los inventarios y avalúos se encuentran aprobados se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los ex cónyuges JULY ALEJANDRA ZUÑIGA COTACIO y MARIO FERNANDO ARIAS GUZMÁN.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de tres (3) días para designar partidor de **COMÚN ACUERDO**, de lo contrario este estrado judicial procederá a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e87f30705bf846caa5888757ef0750d2c45848d43bd5b2b57eaecb05f9c7fc**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-119

Liquidación de sociedad conyugal

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales establecidos por el artículo 523 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial Disuelta presentada por la señora MADELEINE ALEXANDRA GÓMEZ CIFUENTES a través de apoderado judicial en contra de su ex cónyuge HERNÁN DARIO BAQUERO ORTEGÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado este auto al(a) demandado(a) y **CORRERLE TRASLADO** por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente solicitud el trámite previsto en el artículo 523 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PULIDO, portador(a) de la T.P. N° 118.212 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora MADELEINE ALEXANDRA GÓMEZ CIFUENTES en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9b5cccf5875af015ccf0726ad39f45083d2e6aa3d0d040ad84e138400aa71f**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-095

Filiación Natural

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandante se,

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copias auténticas de la sentencia de fecha 28 de diciembre de 2022 y enviarlas al correo electrónico indicado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7633756ce347a038402e0f8a7088c7c0f77dd279cf5fdf34920eb52e559b9412**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-164

Sucesión

En razón al informe secretarial y los datos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía y la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio de Cucunubá Cundinamarca, para que a costa de la parte interesada se sirva expedir en el término de cinco (5) días, los siguientes registros civiles: EURIPIDES PENAGOS GUACAMENE (q.e.p.d.), JORGE ARMANDO PENAGOS GUACANEME, CARMEN CECILIA PENAGOS GUACANEME, MIRYAM ROSALBA PENAGOS GUACANEME y CARLOS ALBERTO PENAGOS GUACANEME, haciendo referencia a los nombres de los padres: señores JUAN DE JESÚS PENAGOS identificado con C.C. 209.684 de Albán y ANA TULIA GUACANEME DE PENAGOS identificada con C.C. 20.457.353 de Cucunubá.

Adjúntese los datos suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que informe sobre su gestión frente a lo ordenado en el auto de fecha 1° de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd209926edd2f2184cf6b26180c0e358f4aff9418d251061019123424e3eb**

Documento generado en 02/02/2023 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>